

46

DECRETO N°
EXpte NR.U. N° 2.612.422/22 MP.-

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

PARANÁ, **25 ENE 2022**

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Comisión Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario, informa los daños sufridos por en la producción agrícola ganadera, como consecuencia del déficit hídrico acaecido a partir del mes de mayo del 2021, agravado por las altas temperaturas en algunos casos, superando do registros históricos; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento climático de carácter imprevisible y/o inevitable conforme estimaciones realizadas, ha provocado en muchos casos daños considerables a la producción o capacidad productiva de las actividades correspondientes a las explotaciones agrícolas de Maíz y Sorgo, ganaderas bovina, caprina y ovina, tamberas y hortícolas, pecaneras, cítrícolas y forestales; y

Que esto impactó por un lado, en los cultivos estivales, principalmente de maíz y sorgo, atento al estado de desarrollo en que se encontraban, lo cual acarrea consecuencias en otras actividades productivas de la provincia, tales como la ganadería mayor y menor de carne y leche, que ven afectada su capacidad productiva ante la disminución de la oferta forrajera de pasturas naturales e implantadas, la poca realización de reservas necesarias para el invierno y el consumo anticipado de las mismas, como así también en otras relacionadas que ven comprometida su continuidad producto de factores de origen climáticos; y

Que asimismo por su parte, el sector forestal de la provincia sufrió por consecuencia de la sequía el incendio de un importante número de hectáreas ocasionando pérdidas irreparables en plantaciones de más de 10 años de edad; y

Que desde la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se vienen gestando políticas de acompañamiento a los sectores productivos afectados, tratando de dimensionar el daño que esta situación traerá aparejada a las empresas agropecuarias y consecuentemente en toda la actividad económica que las mismas generan; y

Que se realizó un relevamiento en el territorio provincial con referentes de cada región del cual surge que el 90 % de los encuestados

46

DECRETO N° MP.-
EXPTE NR.U. N° 2.612.422/22

*Podex Ejecutivo
Entre Ríos*

refiere una situación de sequía con serio compromiso de las reservas hídricas en su región, lo cual compromete seriamente los cultivos de maíz y sorgo, la ganadería en general, viendo afectadas no solamente la provisión de forraje, sino las aguadas y tajamares que se encuentran afectados repercutiendo así en el estado general del rodeo, entre otras actividades productivas; y

Que ante la gravedad de los daños relevados, de carácter excepcional y que por su magnitud dificultarán el cumplimiento de las obligaciones fiscales y crediticias a los actores involucrados, resulta procedente dictar un instrumento legal que formalice la entrega de certificaciones oficiales a los productores afectados, lo cual podrá ser verificado por parte del organismo competente dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a fin de cumplimentar con los requisitos necesarios para ser incluidos en los beneficios que prevé en cada caso la Ley Provincial N°10.836 y su correlato Nacional Ley N° 26.509;

Que de acuerdo a lo previsto en la citada normativa, serán incluidos en los beneficios que prevé la declaración de emergencia los productores que el estado provincial certifique han visto afectada su producción en los porcentajes mínimos allí indicados; y

Que atento a las facultades conferidas por la Ley N° 10.836, la Comisión Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario, en su reunión del día 20 de enero 2022 ha decidido recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración de la emergencia agropecuaria; y

9
Que en virtud de lo expuesto y en el afán de dar respuestas a los sectores afectados, resulta procedente declarar el estado de Emergencia y/o desastre Agropecuaria para las producciones agrícolas de maíz y sorgo, hortícola, cítrica, pecanera, forestal, bovina, ovina, caprina y tambara de la provincia de Entre Ríos de acuerdo a los considerandos que anteceden; y

Que han tomado intervención de competencia la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCION;

Por ello

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuaria desde el 01 de enero del 2022 hasta el 31 de julio de 2022, a las explotaciones agrícolas de maíz y sorgo, ganaderas bovina, caprina

46

DECRETO N° MP.-
EXPTE NR.U. N° 2.612.422/22

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

y ovina, tamberas, hortícolas, debido al evento climático de sequías agravado por las altas temperaturas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los departamentos de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2°.- Declárese en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 01 de enero del 2022 hasta el 31 de julio de 2022, a las explotaciones, pecaneras, cítrícolas y forestales debido al evento climático de sequías agravado por las altas temperaturas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los departamentos de la Provincia de Entre Ríos

ARTICULO 3°.- Facultase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a prorrogar la fecha dispuesta en los artículos precedentes, cuando existan razones que así lo ameriten y a dictar las normas complementarias que se requieran.

ARTICULO 4°.- Dispóngase que los productores agropecuarios afectados, deberán presentar una Declaración Jurada conforme los formularios que disponga el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, conformada por un profesional de las Ciencias Agropecuarias y avalada por una entidad público/privada representativa y/o vinculada al sector afectado y quedará sujeta a la verificación individual por parte de las áreas específicas de la Secretaría.

ARTICULO 5°.- Determínese que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA recepcionará por un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente, las declaraciones juradas emitidas por los productores afectados.

ARTICULO 6°.- Establécese que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, a través de sus dependencias específicas, recepcionará las declaraciones juradas presentadas por los productores afectados, pudiendo instrumentar en su caso las verificaciones de los daños producidos, quedando facultada para aprobar mediante el dictado de normas de su competencia, los listados de los productores incluidos en la emergencia declarada por el presente Decreto, para la inclusión en los beneficios acordados por la legislación provincial y nacional mencionada en los considerandos.

ARTICULO 7°.- Establécese que el MINISTRO DE PRODUCCION, otorgara los certificados a los productores que figuren en los listados aprobados oportunamente por la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, a fin de ser presentados por los mismos en la gestión de los beneficios en los que se encuentre incluidos.

ARTICULO 8°.- Determínese que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN gestionará ante el Poder Ejecutivo Nacional los instrumentos necesarios para la declaración de emergencia conforme lo establecido en el Artículo 1° y

46

DECRETO N° 46 MP.-
EXpte NR.U. N° 2.612.422/22

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

de acuerdo a los alcances del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios"- Ley N° 26.509.

ARTICULO 9°.- Instruyese a la Administradora Tributaria de Entre Ríos que disponga el diferimiento de los vencimientos del anticipo único y los anticipos 1° y 2° del Impuesto Inmobiliario Rural y Sub Rural 2022 a una fecha posterior al 31 de Agosto del 2022, para aquellos contribuyentes que se encuentren comprendidos en los alcances de los Artículos 1° y 2° del presente. A tales fines el MINISTERIO DE PRODUCCION detallara a la Administradora Tributaria de Entre Ríos los sujetos alcanzados por el beneficio.

ARTICULO 10°.- Establécese plan de pagos especial de los anticipos 1° y 2° diferidos en el Artículo anterior y para los sujetos comprendidos en el mismo, de hasta 3 cuotas, mensuales, consecutivas. La primera cuota vencerá el 15 de Enero de 2023. La Administradora Tributaria de Entre Ríos en el uso de sus facultades reglamentara la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 11°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCIÓN.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

STRATTA
BAHILLO